

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 25562 de fecha 29 de octubre de 1999 considera como Distribuidor Mayorista de productos nacionales a la Empresa Laboral de los Trabajadores de YPFB.

Que es necesario modificar el artículo único del Decreto Supremo N° 26113, toda vez que, por motivos no atribuibles a la Empresa Laboral, no se iniciaron las actividades de mayoreo hasta el 31 de mayo de 2001.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Sustitúyase el artículo Unico del Decreto Supremo 26033 de 22 de diciembre de 2000, por el siguiente texto: ¿Si hasta el 30 de julio de 2001 la Empresa Laboral no inicia actividades de mayoreo cumpliendo todas las disposiciones legales aplicables, los volúmenes asignados a ésta, serán licitados por la Superintendencia de Hidrocarburos entre distribuidores mayoristas de productos regulados de las refinerías Gualberto Villarroel y Guillermo Elder Bell. Dichos volúmenes serán incluidos en el Reglamento de Nominación de Plazas y Volúmenes para la comercialización de mayoristas de carburantes.¿

ARTICULO 2.- Queda derogado el Decreto Supremo N° 26113 de 16 de marzo de 2001.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Comercio Exterior e Inversión y de Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez , Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Walter Núñez Rodríguez **MINISTRO INTERINO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL** Ronald MacLean Abaroa, Claudio Mansilla Peña, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.